

Rebo
Guada lu pa.
16-07-2020
h: 8:55 pm

Señor
Juez Segundo promiscuo municipal de Puerto Boyacá (Boyacá)
E. _____ S. _____ D.

Ref.: 2019-00204-00

RECURSO DE REPOSICION

Proceso Avalúo de perjuicios para servidumbre petrolera

Demandante: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.

Demandados: ANA MILENA RAMIREZ BARRERA

ALICIA BUITRAGO DE DIAZ

MIGUEL LOPEZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con C.C.# 19'355.109 de Bogotá, abogado con T.P.# 39.935 del C.S. de J. en mi calidad de apoderado de la parte demandante e Incidentada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. dentro del proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad procesal indicada, interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra su auto de fecha 14 de julio de 2020 notificado por estado el día 15 de julio de 2020, que ordeno acatar lo dispuesto por el superior y en consecuencia dar apertura a Incidente de regulación de perjuicios, para que sea reformado en el sentido de que como consecuencia al acatamiento a lo dispuesto por el superior, se acepte el desistimiento a promover el Incidente de regulación de perjuicios, que presenta la parte Incidentante (y demandada) coadyuvado por la parte Incidentada (y demandante).

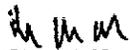
Fundamento mi recurso así:

- 1.) El juzgado civil del circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), por medio de auto de fecha 07 de mayo de 2020 notificado por estado el día 08 de mayo de 2020, ordeno la apertura de un Incidente de regulación de perjuicios, y ordeno enviar el expediente al juzgado segundo promiscuo municipal, para que continúe con el trámite procesal respectivo.
- 2.) En oficio, autenticado en la notaría única de Puerto Boyacá (Boyacá) el día 18 de mayo de 2020, dirigido al juzgado segundo promiscuo municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), la parte Incidentante (y demandada) LE SOLICITA A ESE DESPACHO "Aceptar el desistimiento que presento, a promover el Incidente de regulación de perjuicios y al Incidente de regulación de perjuicios dentro del proceso de la referencia", solicitud que es coadyuvada por la parte Incidentada (y demandante).
A.) Dicho oficio lo envié en un PDF al correo electrónico de ese juzgado el día 20 de mayo de 2020
- 3.) El desistimiento a promover el Incidente de regulación de perjuicios, fue consecuencia del CONTRATO DE DAÑOS que anexo, autenticado en la notaría única de Puerto Boyacá (Boyacá) el día 18 de mayo de 2020, donde en la CLAUSULA PRIMERA de la transacción expresamente se pacto "Que una vez firmado por las partes y notariado el documento de desistimiento del Incidente de regulación de perjuicios, con la solicitud expresa de NO condena en costas por el

desistimiento del incidente de regulación de perjuicios, y la NO condena en costas dentro del proceso de avalúo de perjuicios para servidumbre petrolera, la COMPAÑÍA pagara previa firma y notarización del presente documento, AL BENEFICIARIO como apoderado general de las propletrias del predio, la suma de cuarenta y nueve millones veintinueve mil pesos (\$ 49'029.000) M/CTE., como precio único y total como indemnización por los perjuicios ocasionados en EL PREDIO "Lote el Palmar"

- 4.) El día 18 de mayo de 2020, una vez firmado y autenticado por el incidentante (y demandado) EL DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS (El cual fue coadyuvado por la parte incidentada (y demandante) y el CONTRATO DE DAÑOS, la parte incidentante (Y demandada) recibió la suma de cuarenta y nueve millones veintinueve mil pesos (\$ 49: 029.000) MCTE. Representados en el cheque de gerencia 868570 de BANCOLOMBIA (Anexo fotocopia del recibido del cheque de gerencia)
- 5.) Es decir por sustracción de materia, el incidente de regulación de perjuicios pretende establecer unos perjuicios, que las partes ya transaron, y que ya se pagaron.

Cordialmente,


MIGUEL LOPEZ HERRERA
C.C.# 19'355.109 de Bogotá
T.P.# 39.935 del C.S. de J.

Responder Eliminar No deseado Bloquear

DESISTIMIENTO INCIDENTE

Reenvió este mensaje el Mié 20/05/2020 11:23 AM.



miguel lopez herrera

Mié 20/05/2020 11:19 AM

Para: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

desistimiento incidente098.pdf

486 KB

DESISTIMIENTO INCIDENTE

Señor

Juez segundo promiscuo municipal de Puerto Boyacá (Boyacá)

E. _____ S. _____ D.

Ref: Rad: 15572-40-84-002-2019-00204-00

DESISTIMIENTO INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS

PROCESO: AVALUO PARA SERVIDUMBRES PETROLERAS

Demandante: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.

Demandados: ANA MILENA RAMIREZ BARRERA

ALICIA BUITRAGO DE DIAZ

JOSE FRANYZ CAMACHO RIOS, mayor de edad, domiciliado en Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con C.C.# 9'519.277 de Sogamoso (Boyacá), abogado con T.P.# 44.225 del C.S. de J., actuando en mi condición de apoderado judicial de HOLMAN HERNAN DIAZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con C.C.# 9'505.618 de Páez (Boyacá), quien obra como apoderado general de ANA MILENA RAMIREZ BARRERA y ALICIA BUITRAGO DE DIAZ, mayores de edad, domiciliadas en Puerto Boyacá (Boyacá), identificadas con las cédulas de ciudadanía números 46 647.262 de Puerto Boyacá (Boyacá) y 23750.889 de Miraflores (Boyacá) respectivamente, dentro del proceso de la referencia, al señor juez, con todo respeto, le manifiesto:

- 1.) El juzgado civil del circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), por medio de auto de fecha 07 de mayo de 2020 notificado el día 08 de mayo de 2020, ordeno la apertura de un incidente de regulación de perjuicios, y ordeno enviar el expediente al juzgado segundo promiscuo municipal, para que continúe con el trámite procesal respectivo.
 - 2.) Dentro del poder que se me confirió, se me faculto para desistir.
 - 3.) El Art. 316 del C.G.P. señala que "Las partes podrán desistir de ... los incidentes ... y de los demás actos procesales que hayan promovido"
 - 3.) El juzgado segundo promiscuo municipal de Puerto Boyacá (Boyacá) aun NO ha ordenado abrir, ni decidido el incidente de regulación de perjuicios.
 - 4.) Sin costas por el desistimiento del incidente de perjuicios, y en consecuencia sin costas dentro del proceso de avalúo de perjuicios para servidumbre petrolera de la referencia.
 - 5.) Declaro a mi poderdante a paz y salvo por concepto de honorarios y agencias en derecho, dentro del proceso de la referencia.
 - 6.) Los títulos judiciales que la parte actora consignó a ordenes de ese juzgado, serán entregados a la parte actora.
 - 7.) El apoderado de la parte demandante coadyuva el desistimiento que presento
- Con fundamento en los anteriores hechos, al señor juez, con todo respeto:

SOLICITO

- 1.) Sirvase aceptar el desistimiento que presento, a promover el incidente de regulación de perjuicios, y al incidente de regulación de perjuicios dentro del proceso de la referencia.
- 2.) Sirvase ordenar que NO hay condena en costas por el desistimiento de incidente de regulación de perjuicios, y en consecuencia sin costas dentro del proceso de avalúo de perjuicios para servidumbre petrolera
- 3.) Sirvase ordenar que los títulos judiciales consignados por la parte actora a ordenes de este proceso, Sean entregados a la parte actora



DERECHO

Me fundamento en el art. 316 y concordantes del C.G.P.

Cordialmente,


JOSE FRANZ CAMACHO RIOS
C.C.# 9'519.277 de Sogamoso (Boyacá)
T.P.# 44.225 del C.S.J.

Coadyuvo,


MIGUEL LOPEZ HERRERA
C.C.# 19'355.109 de Bogotá
T.P.# 39.935 del C.S. de J.

En virtud de lo dispuesto en la instrucción administrativa 04 de fecha marzo 16 de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, en su punto No.02, se suspende imposición y cotejo de huella dactilar en los tramites o actos que se adelantan en las diferentes notarias del país. En concordancia con la resolución No.02948 del 18 de marzo del 2020.

Notaria Única
Puerto Boyacá
Margoth Salinas Bernal
Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO DE FIRMA
Compareció ante la suscrita notaria Única del Circuito de Puerto Boyacá
y presentó CAMACHO RIOS JOSE FRANY S
quien se identificó con la C.C.8519277
manifestando que la firma que aparece en el presente documento
es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Puerto Boyacá 2020-05-18 11:53:57



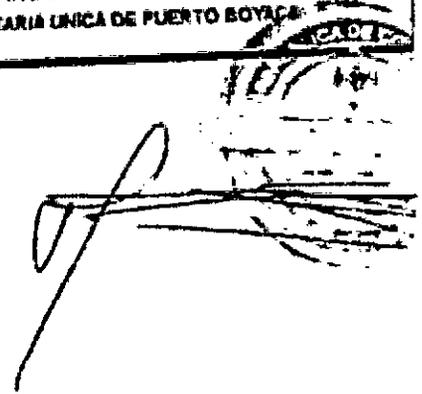
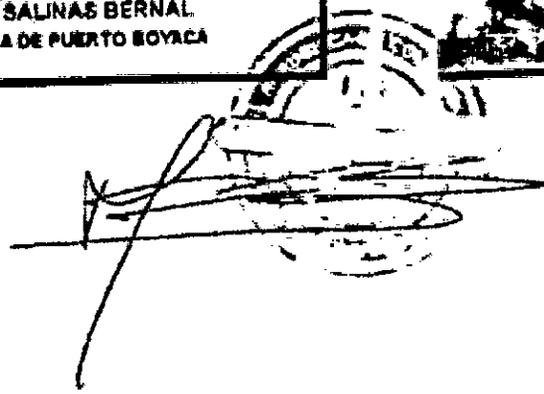
Firma compareciente
MARGOTH SALINAS BERNAL
NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ

Notaria Única
Puerto Boyacá
Margoth Salinas Bernal
Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO DE FIRMA
Compareció ante la suscrita notaria Única del Circuito de Puerto Boyacá
y presentó LOPEZ HERRERA MIGUEL
quien se identificó con la C.C.16355108
manifestando que la firma que aparece en el presente documento
es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Puerto Boyacá 2020-05-18 11:54:04



Firma compareciente
MARGOTH SALINAS BERNAL
NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ



Anexo No. 5 Contrato de daños

BENEFICIARIOS: ANA MILENA RAMIREZ BARRERA
C.C.# 46'647.262 de Puerto Boyacá (Boyacá)

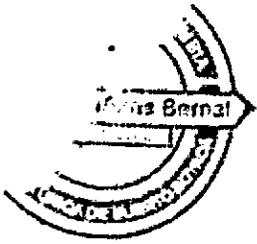
ALICIA BUITRAGO DE DIAZ
C.C.# 23'750.889 de Miraflores (Boyacá)

DIRECCIÓN : LOTE EL PALMAR
TELÉFONO :
PREDIO : LOTE EL PALMAR
VEREDA : CALDERON
MUNICIPIO : PUERTO BOYACA
DEPARTAMENTO : BOYACA
MATRÍCULA INMOBILIARIA : 088-7073

El suscrito, HOLMAN HERNAN DIAZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino de Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía número 9'505.618 de Páez (Boyacá), quien obra a nombre y representación de ANA MILENA RAMIREZ BARRERA y ALICIA BUITRAGO DE DIAZ, mayores de edad, domiciliadas en Puerto Boyacá (Boyacá), identificadas con las cédulas de ciudadanía números 46'647.262 de Puerto Boyacá (Boyacá) y 23'750.889 de Miraflores (Boyacá) respectivamente, de conformidad con los poderes generales contenidos en las escrituras publicas 1081 de fecha 31 de agosto de 2015 de la notaria única de Puerto Boyacá (Boyacá) y 660 de fecha 8 de agosto de 2019 de la notaria única de Puerto Boyacá (Boyacá) respectivamente, y quien de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se llamara **EL BENEFICIARIO CON PODER** por una parte; y por la otra JUAN CAMILO PINZON GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79'943.345 de Bogotá, quien obra en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá que se anexa para que haga parte del presente contrato, en adelante **LA COMPAÑÍA**, hemos celebrado un contrato de "RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, AVALÚO Y TRANSACCIÓN" que se determina por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que ANA MILENA RAMIREZ BARRERA y ALICIA BUITRAGO DE DIAZ son propietarias del predio rural denominado "Lote El Palmar", ubicado en la vereda Calderón, del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, que tiene una extensión superficial de diez hectáreas ocho mil setecientos sesenta metros cuadrados (10 Has 8.760 Mts2), y que se haya comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL SURORIENTE,**





Mansarovar
ENERGY

del punto 883 al punto 878 en 498 metros, con carretera publica. POR EL NORORIENTE, del punto 878 al punto 874 en 407 metros, con carretera publica. POR EL SUROCCIDENTE, del punto 874 al punto 890 en 389 metros, con carretera publica. POR EL SUR, del punto 890 al punto 905, en 256 metros, con predios de HUMBERTO URQUIJO, del punto 905 al punto 901 en 142 metros, con predios de HUMBERTO URQUIJO, del punto 901 al punto 117 metros, con predios de HUMBERTO URQUIJO, del punto 892 al punto 889 en 86 metros, con carretera publica, del punto 889 al punto 883 en 65 metros, con predios de FABIO RIVERA y encierra. Dicho predio fue adquirido asi: A.)ANA MILENA RAMIREZ BARRERA adquirió el 50% del predio por compra hecha a GENTIL RIVERA GUTIERREZ y CENEN RIVERA GUTIERREZ por medio de la escritura publica 241 de fecha 07 de marzo de 2007 de la notaria única de Puerto Boyacá (Boyacá), la cual fue registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Boyacá (Boyacá) el día 24 de agosto de 2007 bajo el folio de matricula inmobiliaria 088-7073. B.)ALICIA BUITRAGO DE DIAZ adquirió el 50% del predio por compra hecha a MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ BARRERA por medio de la escritura publica 1022 de fecha 01 de septiembre de 2015 de la notaria única de Puerto Boyacá (Boyacá), la cual fue registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Boyacá (Boyacá) el día 02 de septiembre de 2015 bajo el folio de matricula inmobiliaria 088-7073.

SEGUNDA: Que LA COMPAÑÍA instauró una demanda de solicitud de avalúo de perjuicios para servidumbre petrolera, para la construcción del Clúster "Velasquez-034" respecto del predio "Lote El Palmar" contra sus propietarias ANA MILENA RAMIREZ BARRERA y ALICIA BUITRAGO DE DIAZ, la cual inicio su tramite en el juzgado segundo promiscuo municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), bajo el radicado 15-572-40-84-002-2019-00204-00.

TERCERA: Que LA COMPAÑÍA ingreso al predio "Lote El Palmar", con trabajadores, maquinaria y equipos, realizo trabajos, pero posteriormente LA COMPAÑÍA desistió incondicionalmente de la demanda de avalúo de perjuicios para servidumbre petrolera, razón por la cual el juzgado NO declaro la existencia de la servidumbre, ni los perjuicios derivados de la servidumbre. (El desistimiento tuvo como fundamento legal que la perito designada por el juzgado señalo que la resolución 181495 de 2009 del ministerio de minas y energía, preceptúa que "Ningún pozo podrá ser perforado a menos de las siguientes distancias, sin permiso especial del ministerio de minas y energía ... E.)Cien metros de las casas de habitación").

CUARTA: El juzgado civil del circuito de Puerto Boyacá (Boyacá) acepto el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante y ordeno la apertura de un incidente de regulación de perjuicios, previo a la terminación del proceso de avalúo de perjuicios para servidumbre petrolera.



Mansarovar Energy Colombia Ltd / NIT. 800.249.313-2
Tel. (571) 485-1212 / Edificio Torre Mansarovar, Calle 100 No. 13-76, piso 11
Bogotá, Colombia / www.mansarovar.com



Mansarovar
ENERGY

QUINTA: Que las propietarias del predio, a través de su apoderado general, reclaman a LA COMPAÑÍA los perjuicios ocasionados con el ingreso de los trabajadores, maquinaria y equipos al predio "Lote El Palmar", los cuales manifiestan son: 1.) Acceso y ocupación temporal del predio con maquinaria, equipo y personal durante el periodo completo de abandono del pozo Vel 34 en un área de 960 metros cuadrados el cual estará a cargo de la compañía por intermedio del contratista. \$ 15'500.000. 2.) Levantamiento de cercado existente \$ 2'000.000. 3.) Construcción de la columna soporte al portón principal y restauración de la columna del portón pequeño \$ 2'500.000. 4.) Estacones de madera para la construcción de la cerca perimetral \$ 7'440.000. 5.) 30 docenas de vareta debidamente licenciadas para la construcción de la cerca perimetral \$ 9'000.000. 6.) Materiales para la construcción de una piscina de concreto para fabricación de postes de cemento \$ 6'000.000. 7.) Jornales para la construcción de la piscina de concreto y reconstrucción del cercado perimetral y el jardín de contorno \$ 3'089.000. 8.) Daño por la no utilización de los corrales para ganado y producción de la fábrica de postes de cemento \$ 3'500.000. para un total de \$ 49'029.000

SEXTA: Que LA COMPAÑÍA considera que, una vez firmado por las partes y protocolizado en notaria el documento de desistimiento para ser presentado al juzgado segundo promiscuo municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), donde se acepta el desistimiento del incidente de regulación de perjuicios, y se solicita la no condena en costas por el desistimiento del incidente de regulación de perjuicios, y en consecuencia NO condena en costas dentro del proceso de avalúo de perjuicios para servidumbre petrolera, el valor solicitado por el apoderado general de las propietarias del predio corresponde a la realidad, y por lo tanto ofrece a título de indemnización a EL BENEFICIARIO como apoderado general de las propietarias del predio, la suma de cuarenta y nueve millones veintinueve mil pesos (\$ 49'029.000) M/CTE.

SEPTIMA: Que existiendo acuerdo entre las partes en relación con el desistimiento del incidente de regulación de perjuicios, la no condena en costas, la colocación del monumento y placa y la revegetalización del área de 960 metros cuadrados a costa de la compañía, y en la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados y sobre el valor de los mismos, y, con el propósito de precaver cualquier conflicto entre ellas, LA COMPAÑÍA y EL BENEFICIARIO han llegado a la siguiente:

TRANSACCIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: Que una vez firmado por las partes y notariado el documento de desistimiento del incidente de regulación de perjuicios, con la solicitud expresa de no condena en costas por el desistimiento del incidente de regulación de perjuicios, y la NO condena en costas dentro del proceso de avalúo de perjuicios para servidumbre petrolera, LA



Mansarovar Energy Colombia Ltd. / NIT. 800.248.313-2
Tel. (571) 485-1212 / Edificio Torre Mansarovar, Calle 100 No. 13-76, piso 11
Bogotá, Colombia / www.mansarovar.com



Mansarovar
ENERGY

COMPañÍA pagara previa firma y notarización del presente documento, **AL BENEFICIARIO** como apoderado general de las propietarias del predio, la suma de cuarenta y nueve millones veintinueve mil pesos (\$ 49'029.000) M/CTE., como precio único y total como indemnización por los perjuicios ocasionados en **EL PREDIO** "Lote El Palmar".

CLÁUSULA SEGUNDA: **EL BENEFICIARIO** se obliga con **LA COMPañÍA**, como obligación de hacer (Art. 426 C.G.P.), a que desde el día siguiente a la entrega del cheque de gerencia que contiene el pago a que se refiere la cláusula anterior, permita el ingreso de la compañía y/o de contratistas suyos al predio "El Palmar", para la construcción del monumento que sella el pozo con su correspondiente placa, y para efectuar la revegetalización de un área de 960 metros cuadrados en un término máximo de 3 meses incluido el mantenimiento, proceso que estará a cargo de **LA COMPañÍA** a través del contratista asignado para el efecto, hasta la terminación y entrega del área con el visto bueno de ambiental.

CLAUSULA TERCERA: **EL BENEFICIARIO** como apoderado general de las propietarias del predio, manifiesta que renuncian a presentar contra **LA COMPañÍA**, sus Directivos o Asociados cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial por todo concepto respecto de los perjuicios causados con ocasión de los trabajos o actividades descritas en la cláusula anterior.

CLÁUSULA CUARTA: Que **LA COMPañÍA** no tiene reclamo alguno contra las propietarias del predio

CLÁUSULA QUINTA: **EL BENEFICIARIO** como apoderado general de las propietarias del predio, manifiesta que se obligan expresa e irrevocablemente para con **LA COMPañÍA** a mantenerla en general indemne por causa y con ocasión de lo pactado en este contrato. En especial, si con posterioridad a la firma de este documento aparece un tercero alegando mejor derecho sobre el predio y, en consecuencia, reclama el pago de daños y perjuicios, **EL BENEFICIARIO** como apoderado de las propietarias del predio, manifiesta que se comprometen, a su costa, a salir en defensa de **LA COMPañÍA**, restituyéndole el valor pagado si **LA COMPañÍA** resulta condenada por una decisión judicial.

CLÁUSULA SEXTA: Que verificado el pago por parte de **LA COMPañÍA** las partes se declaran mutua y recíprocamente a paz y salvo por concepto de los daños y perjuicios causados.





Mansarovar
ENERGY

CLÁUSULA SEPTIMA: La presente transacción produce efectos de cosa juzgada por lo tanto precave cualquier pleito pendiente o eventual entre las partes por los daños y perjuicios ocasionados en **EL PREDIO "Lote El Palmar"** por los mismos conceptos.

Para constancia se suscribe el presente documento a los quince (15) días del mes de mayo de 2020.

LA COMPAÑÍA

JUAN CAMILO PINZON GUTIERREZ
C.C.# 79'943.345 de Bogotá

EL BENEFICIARIO CON PODER,

HOLMAN HERNAN DIAZ BUITRAGO
C.C.# 9'505.618 de Páez (Boyacá)

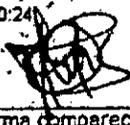


Mansarovar Energy Colombia Ltd. / NIT. 800.249.313-2
Tel. (571) 485-1212 / Edificio Torre Mansarovar, Calle 100 No. 13-76, piso 11
Bogotá, Colombia / www.mansarovar.com

En virtud de lo dispuesto en la instrucción administrativa 04 de fecha marzo 16 de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, en su punto No.02, se suspende imposición y cotejo de huella dactilar en los tramites o actos que se adelantan en las diferentes notarias del país. En concordancia con la resolución No.02948 del 18 de marzo del 2020.

NO Notaria Única
Puerto Boyacá
Margoth Salinas Bernal
Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO DE FIRMA
Compareció ante la suscrita notaria Única del Circuito de Puerto Boyacá
se presento DIAZ BUITRAGO HOLMAN HERNAN
551-58c57c5c
quien se identificó con la C.C.8505618-
manifesto que la firma que aparece en el presente documento
es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Puerto Boyacá, 2020-05-18 11:50:24


Firma compareciente
MARGOTH SALINAS BERNAL
NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACA


www.notariasonline.com
Cod. Verificación:
6wh2h



Bancolombia

**TRANSACCIONES
AL PUNTO DE VENTA**

CHEQUE No. **868570**

CHEQUE DE GERENCIA

PUERTO BOYACA

2012 JUN 12

FRAN DIAZ BUITRAGO

49.229.000.00

CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL PÉDOSA CTE

JUN 12 2012

254 Puerto Boyaca - Boyaca

C# 3 # 13 - 43

CTA CTE NML No 254-000000-01

BOYACA

49.229.000.00

Franco

0# 0000-000?# 25400000001#868570

Recibi. 01 JUN 2012



e-9107618

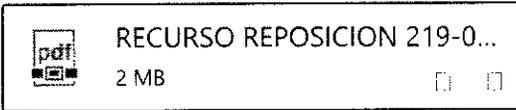
RECURSO DE REPOSICION - Rad. 2019-00204-00



miguel lopez herrera <abogadomiguellopez@hotmail.com>

Jue 16/07/2020 8:40

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boy



Señor

juez segundo promiscuo municipal de Puerto Boyacá (Boyacá)

E. _____ S. _____ D.

En el PDF anexo se encuentra el recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 14 de julio de 2020 notificado por estado del 15 de julio de 2020, proferido dentro del proceso de avalúo de perjuicios para servidumbre petrolera con radicado 2019-00204-00, de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. contra ANA MILENA RAMIREZ BARRERA y ALICIA BUITRAGO DE DIAZ.

En el PDF Anexo, va el escrito de desistimiento al tramite del incidente de reparación de perjuicios firmado y autenticado por la parte incidentante y coadyuvado por la parte incidentada, con la constancia del envió por correo electrónico a ese juzgado el día 20 de mayo de 2020.

Cordialmente,

MIGUE LOPEZ HERRERA